



EXPEDIENTE : 1129-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PETROMINERALES PERÚ S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 126
 UBICACIÓN : PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y
 ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 SECTOR : HIDROCARBUROS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI del 21 de noviembre de 2014, consistentes en que Petrominerales Perú S.A. cumpla con lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal de labores sobre el manejo de los residuos sólidos a cargo de un instructor externo calificado.
- (ii) Informar sobre la inspección de los sistemas y componentes de las aeronaves utilizados para transportar combustible en el Lote 126.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI del 21 de noviembre de 2014, debidamente notificada el 25 de noviembre de 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Petrominerales Perú S.A. (en adelante, Petrominerales) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	Petrominerales realizó el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados de la limpieza de suelos afectados por el derrame de Turbo JP1 en el terreno abierto.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal de labores sobre el manejo de los residuos sólidos, a cargo de un instructor externo calificado.

¹ Folios 242 al 255 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 992 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1129-2013-OEFA-DFSAI/PAS

2	Petrominerales no ha realizado las inspecciones ni ejecutó el mantenimiento regular del sistema de izaje del helicóptero MI 171, mediante el cual transportaba 900 galones de combustible aproximadamente.	Literal g) del Artículo 43° y el Artículo 47° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Elaborar y presentar un informe técnico detallado donde especifique la inspección realizada a los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan combustibles en el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.
---	--	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 768-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre de 2014², debidamente notificada el 6 de enero de 2015³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Petrominerales no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2014, Petrominerales remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI⁴.
4. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2015, Petrominerales remitió a la DFSAI información complementaria referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
5. Por otro lado, a través del Informe N° 004-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de febrero de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Petrominerales con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.



² Folios 527 al 528 del expediente.

³ Folio 529 del expediente

⁴ Folios 256 al 526 del expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de Medidas

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;



Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS..

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Petrominerales cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

Medidas correctivas de capacitación

17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁸.
18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.



⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD*

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
 - vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
 - xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...)"

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹².
22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹³, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁴, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁵. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

24. Mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Petrominerales por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

(i) Realizar el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados de la limpieza de suelos afectados por el derrame de Turbo JP1 en terreno abierto, conducta que vulnera lo



¹⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹³ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁴ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁵ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



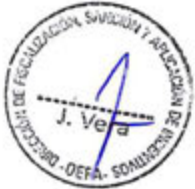
dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

- (ii) No realizar las inspecciones ni ejecutar el mantenimiento regular del sistema de izaje del helicóptero MI 171, mediante el cual transportaba 900 galones de combustible aproximadamente, conducta que vulnera lo dispuesto en el literal g) del Artículo 43° y el Artículo 47° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

25. Respecto de los incumplimientos descritos en el párrafo precedente, la DFSAI ordenó a Petrominerales el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	Realizar una capacitación dirigida al personal de labores respecto del manejo de los residuos sólidos, a cargo de un instructor externo calificado.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar el registro y constancias de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos del Lote 126.
2	Informar sobre la inspección de los sistemas y componentes de las aeronaves utilizadas para transportar combustible en el Lote 126.	Veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Elaborar y presentar un informe técnico detallado donde especifique la inspección realizada a los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan combustibles en el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.



26. La primera medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se verificó que Petrominerales había incumplido la normativa ambiental referida a residuos sólidos y por ello tuvo por finalidad implementar medidas necesarias y capacite al personal pertinente para evitar mayores impactos negativos al ambiente.

27. La segunda medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se verificó que Petrominerales había incumplido la normativa ambiental referida a informar sobre la inspección de los sistemas y componentes de las aeronaves utilizados para transportar combustible, por ello la medida correctiva tuvo por finalidad que se inspeccione los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan combustible en el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.



28. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Petrominerales podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

29. En ese sentido, el 23 de diciembre del 2014 Petrominerales remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.



30. Seguidamente, se procederá a determinar si Petrominerales ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal de labores sobre el manejo de los residuos sólidos, a cargo de un instructor externo calificado

31. La presente medida correctiva fue dictada dado que durante la supervisión realizada en el año 2012 se detectó que Petrominerales realizaba el almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

32. De acuerdo con la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI, Petrominerales debía elaborar y presentar al OEFA un registro y constancias de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos del Lote 126.

33. En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 23 de diciembre de 2014 Petrominerales remitió a la DFSAI un escrito acompañado de los siguientes medios probatorios que sirven de sustento al cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.



i) Certificados de capacitación¹⁶ otorgados al personal de Petrominerales por haber participado y completado exitosamente el curso de capacitación "Fundamentos de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos orientados a la Caracterización, Segregación y Almacenamiento de los Residuos Sólidos Peligrosos", organizado por la empresa Geo Consult Service S.A.C.;

ii) Diapositivas del curso de capacitación¹⁷ "Fundamentos de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos orientados a la Caracterización, Segregación y Almacenamiento de los Residuos Sólidos Peligrosos", dictado por el ingeniero Italo Daniel del Carpio Ramírez;



iii) Registro de asistencia al curso de capacitación¹⁸, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Cuadro resumen de registro de participación en la capacitación

Item	Numero de participantes	Fecha	Hora de inicio	Hora término	Total de horas
1	25	16/12/2014	6:30 am	12:30 pm	6
2	27	17/12/2014	6:30 am	12:30 pm	6

iv) Registro fotográfico que contiene veintitrés (23) fotografías¹⁹, que evidencian la realización del curso de capacitación; y,

¹⁶ Folios 476 al 525 del expediente.

¹⁷ Folios 430 al 475 del expediente.

¹⁸ Folios 426 al 429 del expediente.



- v) Documentos que acreditan la experiencia de Geo Consult Service S.A.C., así como el *currículum vitae* y otros documentos que demuestran la experiencia profesional de los ingenieros Ítalo Daniel del Carpio Ramírez (CIP N° 83705) y Ángela Gavidia Asencios (CIP N° 87778)²⁰.
34. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
35. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable—, por ello la medida correctiva tuvo por finalidad la implementación de medidas necesarias y la capacitación al personal pertinente para evitar mayores impactos negativos al ambiente.
36. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
37. En ese sentido, Petrominerales adjuntó copia de las diapositivas del curso de capacitación "*Fundamentos de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos orientados a la Caracterización, Segregación y Almacenamiento de los Residuos Sólidos Peligrosos*"²¹ dictado por el ingeniero Ítalo Daniel del Carpio Ramírez, en las cuales se aprecia que el tema tratado se relaciona con la naturaleza de la conducta infractora.
38. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
39. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
40. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI se relacionan al almacenamiento de residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todo el personal involucrado en el manejo de residuos sólidos.
41. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de dicho personal a la capacitación, en tanto implica



¹⁹ Folios 414 al 425 del expediente.

²⁰ Folios 256 al 413 del expediente.

²¹ Folios 430 al 475 del expediente.



la colocación personal del nombre, la firma de los participantes y el cargo y puesto que desarrollan. Cabe señalar que los participantes pertenecen a las áreas de Medio Ambiente, Logística, Seguridad Física, Rescate y Transporte de la empresa Petrominerales.

42. Por otro lado, sobre los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos son un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
43. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Petrominerales, señalados en el numeral 33 de la presente resolución, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor

44. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²². Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
45. En el presente caso, Petrominerales señaló que el curso de capacitación "Fundamentos de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos orientados a la Caracterización, Segregación y Almacenamiento de los Residuos Sólidos Peligrosos" estuvo a cargo del ingeniero Italo Daniel del Carpio Ramírez.
46. Según consta en el numeral 33 de la presente resolución, Petrominerales presentó la documentación que acredita la experiencia profesional del expositor en materia de gestión ambiental y, específicamente, en gestión de residuos sólidos²³.
47. Por lo tanto, considerando que Petrominerales remitió el *currículum vitae* del especialista a cargo de la capacitación, en el cual se aprecia su experiencia y especialización en gestión de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
48. En atención a los medios probatorios enviados por Petrominerales y los argumentos expuestos, se evidencia que el administrado ha cumplido con presentar al OEFA el registro y constancias de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos del Lote 126.
49. De conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, Petrominerales cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.



²² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

²³ Folios 256 a 301 del expediente.



IV.4 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: presentar un informe técnico detallado donde se especifique la inspección realizada a los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan combustibles en el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos

50. La presente medida correctiva fue dictada dado que durante la supervisión realizada en el año 2012 se detectó que Petrominerales no realizó las inspecciones ni ejecutó el mantenimiento regular al sistema de izaje del helicóptero MI171, el cual transportaba aproximadamente novecientos (900) galones de combustible, lo que pudo haber evitado el incidente de derrame de combustible en el ambiente ocurrido el 18 de enero de 2012.

51. De acuerdo con la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI, Petrominerales debía elaborar y presentar al OEFA un informe técnico detallado donde especifique la inspección realizada a los sistemas y componentes de las aeronaves utilizadas para transportar combustibles en el Lote 126.

52. En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 2 de febrero de 2015 Petrominerales remitió a la DFSAI el Informe GC-14-12-001 referido al programa de inspección y mantenimiento de sistemas de eslingas de carga externa (sistemas de izaje) en las aeronaves MI-171, MI-8MTV-1, MI-8AMT de la flota de Helisur S.A. (en lo sucesivo, Helisur), toda vez que el incidente ocurrido el 18 de enero de 2012 se generó por fallas en el sistema de izaje del helicóptero MI-171.

53. El informe referido señala que, luego del incidente ocurrido el 18 de enero de 2012, se llevaron a cabo las siguientes acciones de inspección a los sistemas y componentes de las referidas aeronaves:

i) Se reemplazaron los estrobos de las líneas largas (eslingas) de fibra sintética por estrobos de metal, fabricados con acero negro no rotatorio, los cuales no causan vibraciones ni oscilaciones del sistema de carga externa durante su funcionamiento.

ii) Se revisó el programa de mantenimiento e inspección de los sistemas de carga externa de las aeronaves de la flota, introduciéndose las mejoras señaladas en la Guía de Procedimientos N° 02-2012 DING, presentada por Petrominerales adjunta al escrito de fecha 2 de febrero de 2015.²⁴

iii) Se realizaron inspecciones por métodos no destructivos (*magnetic particle inspection*) cada cien (100) horas de operación en las piezas de las eslingas de carga externa N/P 8AMT.9611.000.903 y cada trescientas (300) horas en las eslingas de carga externa N/P 8MTV.9613.000.05.

iv) Se llevaron a cabo acciones de despintado y aplicación de lubricante especial LPS FORCE 842 en la superficie de las piezas de las eslingas de carga externa.

54. Asimismo, el informe señala que, de conformidad con los resultados de las auditorías realizadas por la Gerencia de Seguridad Operacional de Petrominerales en las sub-bases operacionales al proceso de transporte de carga externa y las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 992 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1129-2013-OEFA-DFSAI/PAS

auditorías realizadas al Departamento de Gestión de Aeronavegabilidad Continua de Helisur, correspondientes al año 2014, se evidencia que Helisur mantiene en cada subbase el equipamiento necesario y documentación técnica vigente requerida para el cumplimiento del programa de inspecciones de los sistemas de carga externa y que el personal técnico de Helisur cuenta con la habilitación correspondiente.

55. En atención a los medios probatorios presentados por Petrominerales y a los argumentos expuestos, se evidencia que el administrado ha cumplido con presentar al OEFA el informe técnico detallado en el que se especifica la inspección y mantenimientos realizados a los sistemas y componentes de las aeronaves utilizadas para transportar combustibles en el Lote 126.
56. En tal sentido, el informe referido al cumplimiento del programa de inspección y mantenimiento de los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan el combustible, el cual ha sido elaborado por la empresa Helisur, cumple con la finalidad de la medida correctiva, en tanto busca adecuar las actividades del administrado infractor a la normativa ambiental aplicable de tal manera que se evite la comisión de una infracción que pudiera generar un impacto en el ambiente o sus componentes.
57. De conformidad con lo antes expuesto, Petrominerales ha cumplido con la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.
58. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 004-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Petrominerales, se advierte que las medidas correctivas fueron cumplidas.
59. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
60. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Petrominerales, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI de fecha 21 de noviembre de 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Petrominerales Perú S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 992 -2015-OEFA/DFSAI

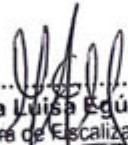
Expediente N° 1129-2013-OEFA-DFSAI/PAS

tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,



Maria Luisa Edúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

